Anexo 2.

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

1. Definiciones y tipos de delitos sexuales:

Definición de la Agresión de carácter sexual a niños:

Las agresiones de carácter sexual el contacto o interacción entre un niño o niña y un adulto, o entre pares con asimetría de poder, en el cual el estudiante es utilizado para fines sexuales. Se trata de un delito y se castiga por la ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

Entre los delitos sexuales podemos encontrar:

a) Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer, hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
b) Abuso sexual impropio: es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual, tales como:
   i. Exhibición de genitales.
   ii. Realización del acto sexual.
   iii. Masturbación.
   iv. Sexualización verbal.
   v. Exposición a pornografía.
c) Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño o niña menor de 12 años (según establece el Código Penal).
d) Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños o niñas que tengan entre 12 y
   18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

2. Detección temprana: señales de alerta

El Colegio no solo actuará ante relatos espontáneos, sino que monitoreará señales de disfuncionalidad física o psíquica persistentes, tales como:

a) **Indicadores Emocionales:**
   i. Retraimiento,
   ii. ansiedad,
   iii. irritabilidad o
   iv. expresiones de desesperanza y conductas suicidas.

b) **Indicadores Conductuales:**
   i. Cambios súbitos en rendimiento académico,
   ii. consumo de sustancias o
   iii. inasistencias reiteradas sin causa clara.

c) **Contexto Familiar:**
   i. Inobservancia de necesidades básicas, o
   ii. Actitud de rechazo/indiferencia de los cuidadores ante señales de riesgo.

4. Canal seguro y confidencial de denuncia:

En cumplimiento del Art. 16 E letra e) de la Ley General de Educación, el colegio dispone de un **canal formal con reserva de identidad:**

- **Mecanismo:** Se dispone de un correo electrónico que garantiza la reserva absoluta del denunciante para evitar represalias, cual es el de la Coordinadora de Convivencia Educativa: convivenciaescolar@nuestrasraices.cl
- **Gestión:** La información será recibida exclusivamente por la Coordinadora de Convivencia Educativa o la Directora, asegurando la celeridad y confidencialidad del reporte.

5. Personas Responsables de activar las acciones del Protocolo de Agresiones Sexuales y Hechos de connotación sexual:

Todos los funcionarios del Colegio tienen el deber de acoger y recibir cualquier develación, relato o antecedente relacionado con una posible agresión sexual o un hecho de connotación sexual que afecte a un estudiante, actuando con respeto, empatía y resguardando en todo momento su dignidad e integridad.

No obstante, con el propósito de prevenir la victimización secundaria o revictimización, se procurará que la recepción inicial de estos antecedentes sea realizada preferentemente por el Profesor Jefe, la Coordinadora de Convivencia Educativa o la Directora del Colegio, considerando, en la medida de lo posible, la persona con quien el estudiante y/o su apoderado manifieste mayor confianza o comodidad para relatar los hechos.

Cualquier funcionario que tome conocimiento de una situación de esta naturaleza deberá informar de manera inmediata a la Directora, a fin de activar oportunamente todas las medidas y acciones contempladas en el presente Protocolo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia que correspondan.

6. Descripción de acciones y etapas del proceso:

Etapa 1: Acogida y Recepción del Relato

- **No Revictimización:** Se prohíbe exponer al estudiante a relatar reiteradamente los hechos. El primer funcionario que reciba la información será responsable de comunicarla a la Dirección bajo estricto sigilo.
- **Entorno Seguro:** La entrevista inicial con el niño, niña o adolescente (NNA) deberá realizarse en un espacio privado que resguarde su intimidad[1], procurando generar un entorno seguro y de confianza. Si el estudiante manifiesta espontáneamente su intención de comunicar una situación delicada, se le invitará a conversar sin presiones, manteniéndose el adulto a su altura física, por ejemplo, tomando asiento junto a él o ella. Durante la conversación, el funcionario deberá mantener una actitud empática, tranquila y respetuosa, procurando que el estudiante se sienta escuchado, acogido y validado, permitiéndole relatar los hechos libremente, sin interrupciones, cuestionamientos, juicios de valor ni preguntas innecesarias o sugestivas que puedan inducir su relato o identificar anticipadamente a un presunto responsable. Asimismo, deberá evitar transmitir cualquier señal de incredulidad y procurar reforzar que lo ocurrido no constituye su responsabilidad. Si el estudiante no desea hablar, se respetará su decisión sin insistir ni presionarlo. El relato deberá registrarse de manera textual y fiel, evitando en todo momento contaminar su discurso, dado que dicha información podría constituir un antecedente relevante para una eventual denuncia e investigación penal.

Etapa 2: Medidas de Protección Inmediatas[2]

Desde el conocimiento de los hechos, se aplicarán medidas proporcionales de resguardo:

- **Separación de Espacios:** Se evaluará de inmediato la separación de aula entre denunciante y denunciado si ambos son estudiantes.
- **Suspensión como medida de protección:** La suspensión de un estudiante denunciado solo procederá si es estrictamente necesario para proteger a la víctima y no excederá los

---

[1] Constituye un principio rector de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales, lo establecido en su artículo 3° letra d) respecto de la **prevención de la victimización secundaria (revictimización)**, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal .
En este sentido, y tal como se ha señalado precedentemente se deberá guardar la reserva y prudencia necesaria en las comunicaciones y en los registros de entrevistas y en cualquier otro documento escrito, como también en las conversaciones que se mantengan con los estudiantes y apoderados, las que deberán realizarse en lugares adecuados para garantizar dicha privacidad y confidencialidad necesarias.

[2] Artículo 16 E, letra j) de la Ley General de Educación.

15 días hábiles[3].

- **Adultos Involucrados:** Si el sospechoso es un funcionario, se dispondrá su **separación inmediata de funciones directas con estudiantes** y reasignación de labores sin contacto con menores en un plazo no mayor a 24 horas de conocimiento por parte de la Directora.

Etapa 3: Comunicación a la Familia y Denuncia Externa

- **Plazo de Denuncia:** Ante antecedentes que hagan presumir un delito, la denuncia debe realizarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI) o Ministerio Público en un plazo máximo de **24 horas**.
- **Excepción de Notificación:** Se informará al apoderado de inmediato, **salvo** que este sea el sospechoso, en cuyo caso se denunciará primero a las autoridades para evitar el retiro del menor o la destrucción de evidencia.

6. Indagación interna y plazos:

- **Plazo Máximo:** Para procedimientos que involucren a estudiantes, la indagación interna debe concluir en un máximo de **dos meses**[4].
- **Coordinación Laboral:** Si el denunciado es trabajador, el proceso se coordinará con los principios de la Ley Karin[5], evitando la sobreintervención de las partes.
- **Derechos de los Involucrados:** Se garantiza el derecho a ser oído, presentar antecedentes y solicitar la reconsideración de medidas disciplinarias en un proceso justo.

7. Apoyo y seguimiento:

- **Resguardo Psicosocial:** El colegio brindará acompañamiento pedagógico y derivación a redes de salud mental, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas.
- **Información a la Comunidad:** Se mantendrá la reserva de identidad de todos los involucrados. Cualquier información a la comunidad será formal y colectiva, sin individualizar afectados.

8. Medidas o acciones que involucran a apoderados y forma de comunicación con estos:

Como regla general, los padres, apoderados o adultos responsables del cuidado del estudiante deberán ser informados oportunamente de cualquier situación que pueda afectar su integridad física, psíquica o sexual, especialmente cuando exista una develación, antecedente o sospecha de una agresión sexual o de un hecho de connotación sexual.

Esta comunicación solo podrá diferirse cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que el presunto autor de los hechos corresponde precisamente al padre, madre, apoderado o adulto responsable del cuidado del estudiante, o cuando la información

[3] Artículo 74 del Reglamento Interno del Colegio.
[4] Artículo 16 E letra g) de la Ley General de Educación.
[5] Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

al grupo familiar pueda poner en riesgo la seguridad de la presunta víctima, obstaculizar la investigación o exista una instrucción en contrario emanada de la autoridad competente.

En tales casos, el establecimiento procederá a efectuar de inmediato la denuncia o comunicación a las autoridades competentes, ajustándose posteriormente a las instrucciones que estas impartan respecto de la información que deba entregarse a la familia.

La citación al padre, madre, apoderado o adulto responsable se realizará por la vía más expedita y resguardando la debida reserva y confidencialidad de la situación, procurando que la entrevista tenga lugar el mismo día en que se toma conocimiento de los hechos o, excepcionalmente, durante las primeras horas del día hábil siguiente. Toda citación y entrevista deberá quedar debidamente registrada.

La entrevista será dirigida por la Directora del Colegio o por quien este designe, informando los antecedentes conocidos, las medidas de protección adoptadas por el Colegio, las acciones que legalmente corresponde realizar y la forma en que el establecimiento continuará brindando apoyo al estudiante.

De cada entrevista se levantará un acta o registro reservado, al que solo tendrán acceso las personas que deban conocer la información en razón de sus funciones, resguardando estrictamente el principio de confidencialidad y evitando cualquier difusión que pueda afectar la dignidad, privacidad o bienestar del estudiante.

Asimismo, se informará expresamente a la familia que el establecimiento educacional tiene el deber legal de denunciar los hechos cuando corresponda, sin que ello implique atribuir responsabilidades o emitir juicios respecto de la eventual comisión de un delito, materias cuyo conocimiento y resolución competen exclusivamente a los órganos de investigación y a los Tribunales de Justicia. Del mismo modo, se comunicará que el Colegio adoptará las medidas de apoyo pedagógico, psicosocial y de protección que resulten procedentes para resguardar el interés superior del estudiante durante todo el proceso.

9. Medidas de resguardo a afectados: apoyo pedagógico, psicosocial y eventuales derivaciones.

En ningún caso corresponde al Colegio investigar los hechos denunciados ni realizar diligencias destinadas a acreditar la existencia de un delito, funciones que son de competencia exclusiva de los organismos legalmente facultados para ello.

Frente a una develación, sospecha o conocimiento de una agresión sexual o de un hecho de connotación sexual, el establecimiento podrá adoptar, según las necesidades particulares del caso y resguardando el interés superior del estudiante, entre otras, las siguientes medidas de apoyo y protección:

i. Brindar acompañamiento y contención emocional al estudiante presuntamente afectado, procurando resguardar su bienestar integral y evitando toda forma de revictimización.
ii. Favorecer un ambiente seguro, de confianza, respeto y acogida, que permita al estudiante expresar libremente sus necesidades, inquietudes o emociones, sin presiones ni cuestionamientos.
iii. Respetar los tiempos, el ritmo y la voluntad del estudiante para comunicar lo

ocurrido, evitando insistir en el relato, interrogarlo reiteradamente o exigirle entregar mayores antecedentes.

iv. Mantener un seguimiento de su situación socioemocional y de su participación escolar, evaluando la implementación de medidas de apoyo pedagógico, psicosocial o de acompañamiento que favorezcan su permanencia, continuidad educativa y bienestar.

v. Informar a la familia sobre las redes de apoyo especializadas disponibles y, cuando corresponda, efectuar las derivaciones pertinentes a los organismos competentes o facilitar el acceso a dichas instituciones, prestando la colaboración necesaria para favorecer la atención y recuperación integral del estudiante.

El Colegio realizará el seguimiento de las medidas de apoyo implementadas dentro del ámbito de sus competencias y mantendrá la coordinación con la familia y con las redes externas que intervengan en el caso[6], cuando ello resulte procedente, siempre resguardando la confidencialidad de la información, el interés superior del estudiante y las instrucciones impartidas por la autoridad competente.

El Colegio colaborará con asistir a los estudiantes y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del estudiante.

10. Medidas formativas a estudiantes involucrados, considerando edad, desarrollo emocional, características personales y grado de madurez, inspirados en principios de proporcionalidad e interés superior del niño.

El Colegio promoverá permanentemente el desarrollo de acciones preventivas y formativas orientadas al fortalecimiento de una cultura de respeto, buen trato, autocuidado y protección de la integridad física, psíquica y sexual de los estudiantes, fomentando el conocimiento de sus derechos, el respeto por la intimidad propia y ajena y el desarrollo de relaciones interpersonales basadas en la dignidad, la igualdad y la sana convivencia escolar.

Estas acciones se implementarán de manera transversal en los distintos niveles educativos y estamentos de la comunidad escolar, incorporándose en el proceso formativo mediante los Objetivos de Aprendizaje Transversales y las distintas asignaturas del currículum, así como a través de actividades de orientación, convivencia escolar, educación socioemocional y otras iniciativas de promoción y prevención.

Cuando se active el presente Protocolo, el equipo directivo y el Equipo de Convivencia Educativa evaluarán, caso a caso, la implementación de medidas de acompañamiento pedagógico y formativo que resulten necesarias para resguardar el bienestar y la continuidad del proceso educativo de los estudiantes involucrados, siempre respetando el principio de confidencialidad y evitando cualquier forma de estigmatización o revictimización. Para estos efectos, podrán coordinar acciones con el Profesor Jefe y, cuando resulte estrictamente necesario para el adecuado acompañamiento del estudiante, informar

---

[6] **Oficina Local de la Niñez (OLN) de Renca:** Av. José Manuel Balmaceda N°4147, comuna de Renca.
Centro de Salud Familiar (CESFAM) Renca: Av. J.M. Balmaceda 4420, comuna de Renca.
Juzgados de Familia de Santiago: General Mackenna N°1477, comuna de Santiago.

al Consejo de Profesores u otros funcionarios que deban conocer antecedentes del caso en razón de sus funciones.

Entre las medidas que podrán adoptarse, según las características particulares de cada situación, se encuentran:

i. Implementar un plan de acompañamiento y apoyo pedagógico individualizado que favorezca la continuidad del proceso educativo del estudiante.
ii. Brindar apoyo y orientación a la familia, coordinando las acciones que resulten necesarias para favorecer el bienestar integral del estudiante.
iii. Diseñar e implementar medidas de apoyo socioemocional y de contención, de acuerdo con las necesidades detectadas y las competencias del establecimiento.
iv. Desarrollar acciones formativas o de reparación con el curso o la comunidad educativa, cuando ello resulte pertinente, siempre resguardando la confidencialidad de los hechos, la identidad de los estudiantes involucrados y evitando cualquier forma de exposición o estigmatización.
v. Realizar el seguimiento periódico del caso por parte del Equipo de Convivencia Educativa, evaluando la efectividad de las medidas implementadas y efectuando los ajustes que sean necesarios. Dicho seguimiento será informado a la familia del estudiante y quedará debidamente registrado, pudiendo mantenerse durante el tiempo que resulte necesario según la evolución del caso y las necesidades de protección y acompañamiento detectadas.

Todas las medidas que se adopten deberán considerar la edad, el nivel de desarrollo, el grado de madurez, las características personales y las necesidades particulares de los estudiantes involucrados, aplicándose con estricto respeto al interés superior del niño, niña o adolescente, al principio de proporcionalidad, al debido proceso, a la confidencialidad y al deber de prevenir toda forma de revictimización.

11. Obligación de resguardar identidad del acusado mientras la investigación no provea certezas:

El Colegio resguardará la identidad y la dignidad de todas las personas involucradas en los hechos, especialmente la del presunto autor o autora, mientras no exista una resolución firme de la autoridad competente que determine responsabilidades.

En consecuencia, el establecimiento evitará cualquier acción que pueda implicar una atribución anticipada de responsabilidad, estigmatización o afectación de la honra de las personas involucradas.

Asimismo, toda la información relacionada con el caso será tratada con estricta confidencialidad, limitando su conocimiento únicamente a quienes deban intervenir en razón de sus funciones o por mandato legal, resguardando, al mismo tiempo, la protección y el bienestar de la presunta víctima.

El Colegio actuará en el ámbito de sus competencias, adoptando las medidas de protección y resguardo que correspondan conforme a la normativa educacional vigente, manteniendo la debida coordinación con el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia y los demás organismos competentes cuando corresponda.

Se deja expresa constancia de que el establecimiento educacional no tiene facultades para

investigar delitos, determinar responsabilidades penales o emitir juicios respecto de la culpabilidad o inocencia de las personas involucradas, atribuciones que corresponden exclusivamente a los órganos de investigación y a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes legales de protección, denuncia y colaboración que la ley impone al establecimiento.

12. Vías para mantener informada a la familia del afectado y a la comunidad sobre los hechos y su seguimiento.

La madre, el padre, el apoderado o el adulto responsable del cuidado del estudiante afectado será informado de manera oportuna, clara y por los canales oficiales de comunicación del establecimiento respecto de las actuaciones que corresponda realizar al Colegio dentro del ámbito de sus competencias, de las medidas de protección adoptadas y de las acciones de apoyo y acompañamiento implementadas, salvo en aquellos casos en que dicha comunicación deba diferirse por existir una instrucción de la autoridad competente o cuando ello pueda poner en riesgo la seguridad del estudiante o afectar el desarrollo de la investigación.

Toda comunicación con la familia deberá efectuarse resguardando estrictamente la privacidad y confidencialidad de los antecedentes, dejando constancia de las gestiones realizadas y de la información proporcionada en el registro reservado del caso.

Respecto de la comunidad educativa, el establecimiento solo entregará información cuando ello resulte estrictamente necesario para el adecuado funcionamiento institucional, la adopción de medidas de protección o exista un requerimiento de la autoridad competente. En todo caso, la información que eventualmente se comunique deberá ser objetiva, limitada a lo estrictamente necesario y resguardar la identidad, privacidad, honra y dignidad de la presunta víctima, de su familia y de las demás personas involucradas, evitando cualquier forma de exposición, estigmatización o revictimización.

La Directora del establecimiento será la responsable de autorizar y canalizar toda comunicación institucional relacionada con estos hechos, velando por el cumplimiento del deber de confidencialidad y de las medidas de resguardo contempladas en el presente Protocolo y en la normativa vigente.

13. Procedimiento conforme al cual los funcionarios cumplirán con su obligación de denunciar a las autoridades con competencia en penal:

Cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente la ocurrencia de un hecho que pueda revestir caracteres de delito y que afecte a un estudiante, el establecimiento deberá efectuar la denuncia dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que tome conocimiento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 letra d) y el artículo 176 del Código Procesal Penal.

La denuncia podrá presentarse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público o el Juzgado de Garantía competente, sin que corresponda al establecimiento investigar los hechos o verificar la existencia del delito antes de denunciar.

Se puede denunciar on line en agenda.minpublico.cl/denuncia.

Conforme a la normativa vigente, la Directora, los inspectores y los profesores del

establecimiento se encuentran legalmente obligados a efectuar la denuncia cuando tomen conocimiento de hechos que puedan constituir un delito cometido en perjuicio de un estudiante. Sin perjuicio de ello, cualquier funcionario que reciba una develación o tome conocimiento de antecedentes de esta naturaleza deberá informar de manera inmediata a la Directora o, en su ausencia, a quien la subrogue, con el objeto de activar el presente Protocolo, coordinar las medidas de protección y asegurar el oportuno cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento.

Asimismo, cuando los antecedentes den cuenta de una eventual vulneración de derechos que haga necesaria la adopción de medidas de protección judicial, el establecimiento efectuará las comunicaciones o requerimientos que correspondan al Tribunal de Familia competente, de conformidad con la legislación vigente y sin perjuicio de la denuncia penal cuando esta resulte procedente.

Una vez efectuada la denuncia, el Colegio colaborará con las autoridades competentes dentro del ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas de resguardo y acompañamiento contempladas en el presente Protocolo y mantendrá registro de las actuaciones realizadas, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información y el interés superior del NNA.

14. SUBPROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

El presente Subprotocolo tiene por objeto regular el procedimiento de actuación del Colegio frente a conductas de connotación sexual protagonizadas por estudiantes que, atendidas su edad, nivel de desarrollo, contexto y características particulares, no constituyen inicialmente una agresión sexual ni presentan antecedentes suficientes para estimar que revisten caracteres de delito, pero que requieren una intervención oportuna desde un enfoque preventivo, formativo y protector.

Este Subprotocolo es complementario al Protocolo de Actuación frente a Agresiones Sexuales. En consecuencia, si desde un inicio, o durante el desarrollo de las actuaciones, surgen antecedentes que permitan presumir fundadamente la existencia de una agresión sexual o de un hecho que pueda constituir delito, deberá suspenderse la aplicación del presente Subprotocolo y activarse inmediatamente el Protocolo de Agresiones Sexuales, efectuándose las comunicaciones y denuncias que correspondan conforme a la normativa vigente.

Las conductas comprendidas en este Subprotocolo podrán corresponder, entre otras, a:

a) Conductas de connotación sexual de carácter interpersonal, tales como:

i. espiar a otros estudiantes en baños o camarines,
ii. realizar juegos sexuales persistentes o impropios para la edad,
iii. efectuar roces o tocamientos de carácter sexualizado que, conforme a los antecedentes iniciales, no constituyan una agresión sexual,
iv. intercambiar o exhibir material pornográfico, o
v. realizar gestos, comentarios o conductas sexualizadas que afecten la intimidad o dignidad de otros estudiantes.

b) **Conductas de connotación sexual autocentradas**, tales como:
   i. la masturbación en dependencias del establecimiento,
   ii. la realización persistente de gestos o movimientos de contenido sexual,
   iii. la exposición reiterada de partes íntimas u otras conductas incompatibles con el nivel de desarrollo del estudiante.

Las actuaciones del establecimiento se regirán por los principios de interés superior del NNA, confidencialidad, no revictimización, proporcionalidad, enfoque formativo y protección integral.

Frente a la detección de alguno de estos hechos, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. Comunicación inmediata.

Todo funcionario que observe, tome conocimiento o reciba información sobre una conducta de esta naturaleza deberá informar de inmediato a la Coordinadora de Convivencia Educativa o, en su ausencia, a la Directora del Colegio, adoptando previamente las medidas de resguardo que resulten necesarias para proteger a los estudiantes involucrados.

2. Análisis de la situación.

La Coordinadora de Convivencia Educativa recopilará los antecedentes necesarios para comprender la situación, pudiendo entrevistarse con el Profesor Jefe, los estudiantes involucrados y otros funcionarios que cuenten con información pertinente. Estas actuaciones tendrán exclusivamente por finalidad determinar las medidas de apoyo que correspondan y verificar si procede mantener la aplicación del presente Subprotocolo o activar el Protocolo de Agresiones Sexuales, evitando interrogatorios reiterados, preguntas sugestivas o cualquier actuación que pueda generar revictimización.

3. Comunicación con la familia.

En un plazo no superior a veinticuatro (24) horas desde que se tome conocimiento de los hechos, se citará al padre, madre o apoderado de los estudiantes involucrados para informar objetivamente la situación conocida, las medidas adoptadas por el establecimiento y el plan de acompañamiento que se implementará, resguardando en todo momento la confidencialidad de los demás estudiantes involucrados.

4. Medidas de apoyo y acompañamiento.

Según las características del caso, el establecimiento podrá implementar medidas de apoyo pedagógico, orientación, contención emocional, acciones formativas, acompañamiento a la familia, derivación a redes de apoyo especializadas y seguimiento por parte del Equipo de Convivencia Escolar, procurando siempre favorecer el bienestar integral y el adecuado desarrollo de los estudiantes.

5. Activación del Protocolo de Agresiones Sexuales.

Si durante el análisis de los antecedentes se advierte que los hechos podrían constituir una agresión sexual o un delito de connotación sexual, la Coordinadora de Convivencia Educativa deberá informar de inmediato a la Directora del Colegio para la activación del Protocolo de Agresiones Sexuales y el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia dentro de los plazos establecidos por la ley.

Todas las actuaciones realizadas deberán quedar debidamente registradas en el expediente reservado del caso. Asimismo, el Equipo de Convivencia Educativa realizará el seguimiento de las medidas implementadas, evaluando su eficacia y efectuando los ajustes que resulten necesarios para resguardar el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

La aplicación del presente Subprotocolo tendrá siempre un carácter preventivo, formativo y protector, privilegiando la educación, el acompañamiento y la reparación por sobre cualquier medida de carácter punitivo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito.